



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/45/L.32
1° de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 94 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Panamá,
Polonia, Rumania y Turquía: proyecto de resolución

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y
colectivamente, y su contribución al desarrollo económico y social
de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/132, de 4 de diciembre de 1986, y 43/123,
de 8 de diciembre de 1988,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar
libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar
sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo nacional constructivo sobre los medios por
los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a
la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también en este contexto la importancia de permitir que toda
persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción
de medidas prácticas que conyuyen al desarrollo económico de los países en
desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y reafirmado en el párrafo 4 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos 2/ y en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 3/ es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a la consecución de los fines del desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva 4/ y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros,

1. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades legales de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de sólidas bases de justicia política, económica y social;

2. Afirma, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en dicha Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración;

3. Considera que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de proteger y preservar dichos derechos en relación con los diversos tipos de propiedad;

-
- 1/ Resolución 217 A (III).
 - 2/ Resolución 3447 (XXX).
 - 3/ Resolución 34/180, anexo.
 - 4/ A/45/523.

- a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y familiar;
- b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad asociada con la agricultura, el comercio y la industria;

4. Insta en consecuencia, a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, al abordar la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, examine la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. Decide examinar esta cuestión en su cuarenta y séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

